ORDENANZA Nº 10-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Ejercicio 2020

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA 3

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE 3

ARTÍCULO 3.- DEVENGO 3

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO 3

ARTÍCULO 5.- TARIFAS 3

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN 4

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 4

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA 4

ORDENANZA Nº 10-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

(Pleno 30 de octubre de 2014)

(BOC nº 248, 26 de diciembre de 2014)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Prestación de servicios y utilización de las instalaciones de los mercados municipales" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible que origina la tasa es la utilización de las instalaciones de los mercados municipales.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de pago nace con el hecho de obtener la concesión de utilización de las instalaciones de los mercados.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

Están obligados al pago los titulares de las licencias para la utilización de las instalaciones.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Mercado de la Esperanza	7,68 €./m^2/mes
b) Mercado de Méjico	7,68 €./m^2/mes

c) Mercado de Puertochico 7,68 €./m^2/mes

Artículo 6.- Gestión

1.- El pago del precio se realizará por meses anticipados con carácter irreducible, autorizándose a la Comisión de Gobierno a modificar el periodo y modo de cobro de acuerdo a la organización del Servicio de Recaudación.

2.- Cuando por causas no imputables a los titulares de las licencias no se utilicen las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen, en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de los Mercados de Abastos Municipales.

Disposición Final Segunda

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.